

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 30

Cuaderno No. 513

Año 1773.

No. de hojas útiles 23.

Autos seguidos por D. José Pérez contra D.

Enrique Salón, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ B2

DOC 1146

f 23 (+ caratula)

Causas Cíviles.

Letra P. Legajo N° 33, cuaderno N° 946.

Auto executivo de nome
D. Jose A. Bonci, "P."

contra
Enrique Falcon p. Can
tia de de D.

D. Jose
D. Tomas utamur

Exo

Mano Dalabo
Año

1773,

2

2178

104

946

44

-1773

卷之四

8

17

Don Pedro y duplicado de su cédula por presentada de
los expresados y notarios de villa mandados
que el expresado D. Pedro de Alon. los
reconociera y declarara bajo de juramento que

2
Exponen^{do} la forma q^e esta á pie de d^{na} obligación
el contenido su^o de ruleta y mano y la que acostumbra
re, declare, y reconozca como suya y en la misma forma declare como
es p^{re}vide y reconozca = es verdad q^e la referida escritura la
doy por efecto por el mes de sept. de
1757, años q^e protesto estar á su de
claración solo en lo favorable sobre que
pido. Justicia cortas H. =

Joseph Perez

En la Ciu. de los Reyes el mes de veinte y ocho de sept. de mill setecientos y tres ante el Sr. Dⁿ D^o Camp^o Dⁿ Domingo Muñoz, y Oydor de la Real Audiencia de esta Ciudad, y su jurisdicción por Subd^o y se pre-
sento esta Peticion =

Visto por subd^oced^o hubo por presentados los Instrum.
y mandó que el contenido su^o re, y declare, y reconozca como
esta parte p^{re}vide, y lo cometo á mi presente C^o o a otro R.
ó Vesp^o asilo proveyó, y firmó con parecer el Dⁿ D^o Juan Jo-
sef Vidal Asesor de esta Ciudad =

Muñoz

Ante mi
Juan Lopez Davalos
C^o de
ss. Hen. de Cav. y la.

Contifico, y doy fee en quanto puedo, y há lugar en d^{ta} que
haviendo pasado al Hospital de S. V. Andres, donde se halla Dⁿ
Enrique Talon enfermo de unas legiuitas en las narizes, á
efecto de comparecer para q^e hiciere la declaracion, y re-
conocim^{to}. q^e en el auto de arriba se manda, se exuso á ello di-
ciendo q^e luego q^e saliese de d^{to} hospital q^e seria breve la
hana, y el motivo de haberle hecho la comparec^{on}. en el hospital
es q^e estan proximo á ausentarse de esta Ciu. como me lo ase-
guirio Dⁿ J^oh Perez su t^one hedon^o ap. q^e comte de pedim^{to} de p^{re}-
sencipio en los Reyes en siete de set. de mil setenta y tres años

Joseph Davalos
Dⁿ D^o Manque
Dⁿ D^o Perez

29
Diego Lo. D. Henatque Salon queres
ad que duo y para por este la Cantidad
de Sinquenta pesos a D. J. H. Perez que
dho Señor me suplico en reales & Contad
por hazerme bien y Buena obra los
quales me obligo a pagar en quales
quier tiempo que por este dho Señor me
recombiniese y para que Conste lo fi-
rme Con mi mano en Callou en 20 de
Setiembre de 1758 años y los que fueren
testigos

Diego Amador

Pereira

Henatque Salon

80
x 53
63
63
+ 200
33
33



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO Y CINCUENTA Y CINCO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Sepan quantos esta Carta vieran Como yo Don Enrique Talon Reclen te en esta Ciudad de Borgo por el tenor de la presente quierdo y me obligo de dar y pagar y quierdo y pagar Calmen te y Correfco a Don Diego Condon y a quien su Poder y Causa hubiere la Cantidad de Docientos y ochenta pesos de a ocho reales que con por otros tantos que por me hacen amistad y buena obra me hanuplido y prestado en Cal les de Contado de quierdo y por entre gado y Remuncio las Leyes de la en trega en Nueva y demas de este Cavo Co mo en ellos reconien los quales dichos

pevos de este dicho Deudo por la Causa
y Razon Referida Prometo y me obligo a
Obedecer y pagar al Dicho Don Diego
tomen o a quien como dicho es Poder y
Causa hubiere en esta Ciudad puevos
y pagados en ella de mi buena Convento y
Priego y sin perjuicio de esta assigna-
cion en o en qual quiera parte y lugar
que por la del Cuyo dicho remediado
y demanden y mis Bienes e a quien
quiere este presente o a quien llama-
mente y sin Pleito alguno Contad
Costas y Gastos de la cobranza para de la
fecha de esta Escritura en quanto
meas y el demas tiempo que Conviere
sin perjuicio de lo ejecutivo he de pagar
el Interes del ocho por ciento a Cui
sumera y Cumplimiento obligo mi

(4)

Persona y Bienes vendidos y por haver
con Poda y Permision alas Jurisdicciones y
Renunciacion delas Leyes de mi favor

y la Generacion quitas por hinc que Ofecho
en la Ciudad de los Reyes del Peru en
dies y Nuebe de Septiembre de mil seteci
entos cinquenta y siete años y el

Otorganee a quien yo el pae vente Breui
uano doyssee Conesco aui lo Otorgo y

firmo viendo Testigos Domingo Romero
Phelipe Rios y Antonio Tama Preuencos=
Henaniqui Salon = Vnue m i l l e s o l l e t o n
des Davila Breuiuano Publico

En testimo

Don este



Alroa

Alf. Delenda amda
B. P. D.

[illegible]

Diego Thomson

Wm. D.

Peter de laun

us real.

DEL TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

O Jph Perez en los autos con d. *N* Herdique Talon por
cantidad de pesos y lo de mas deduido = Digo q. ha-
biendome referido como mandan por el escrito de f.
buella q. la parte contraria Jurave declarare y reco-
noviere los ynterim. de q. hize presentacion y pasado
el referor Jph Parqual Itanguez a actuarla dili-
gencia al Ospital de le. or. n. Andres donde esta el vno
dicho con una llagita en la nariz a fin de ebitar
el q. en el dia se atuviese y calga de esta ciudad p.
Lauex despachado a su cargo se ha escusa-
do totalm. con fraudulento animo a un Acto tan
fácil y ligero como es el del referido consim. como-
conota de la verificación de dho referor q. esta a.
continuación en estos Autos menido asi q. la leve
enfermedad q. es de ningún momento no le im-
pide el que lo exegire pues todo se pide unicamente
a q. exprese en una palabra si otorgo dho ynterim.
y asi no se ha visto Jamas este pretexto ni excusar
por lo q. se evidencia q. habiendole ynterimado dho re-
retor segun conota de la referida verificación veria-
brebe su valida e indubitable no se de considera-
ción a quella corta enferm. a fin q. obedesca al Justi-
ficado mandato de vno princip. q. es claro y

Buelba el Deseo. a
a hacer la dilig. y
esuardose a ella
el contenido, le pa
sana. Seado contera
no al Diputado de
Semana para q. no
le permitan salir
ni le den cosa ha
ta q. cumpla con lo
mandado =

Patente el Breve dela auencia y fuga del Expro
rado deudor por el mismo Echo q. ha conferado,
lix y a breue del ospital respecto que entorpecer no
dra rex habido ni encontrado p. el rector hauiendo
la malicia manifestada q. se descubre en el deudor
lo q. no habra de permitir la teta Integridad de
vno p. a. el p. medio segun Dño en reme
jante caso, Por lo qual.

Ido y suplico q. en fuerza dela expresada
certificaz. on del dho rector Jph Parqual Ma
quez pare este segunda vez a actuar el
tado reconosim. y declarar. on de dho deudor
en caso de esquivarse sea apremiado p. on
dove p. resuelva al punto en esta R. can
zel hasta q. cumpla con lo mandado por vno
supuesto q. la enfermedad no le impide
bre q. pido Justicia cortas. H. =

Jph. Perez

En la C. de los Reyes en echo de oct. de mill e c. de noventa y tres años
ante el Sr. D. de Campo D. Domingo Muñoz, y D. Diego de Al. ordin.
ella, y su suplico. por ella se presento esta R. can.
D. Juan p. de Al. mandó q. buelva el Deseo. a hacer la dilig.
encia, y q. esuardose a ella el contenido, le pase Seado contera
al Diputado de Semana, p. que no le permitan salir, ni le den cosa
hasta q. cumpla con lo mandado; así lo prometió, y firmó con pare
rex del D. D. Juan Josef Vid al Breve de esta Ciudad =

Muñoz

Antoni
Juan de Javalera

DELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN

Declaraz.

Estando en el Hospital de S. J. San Andrés, en su sede
 on del. de mill sed. setenta y tres años, en cumplim. de lo man
 dado en el Dec. de enfrente Nari suram. de S. Enrique
 Talon q. lo hizo por S. J. y a una Venal de Cruz de
 S. J. bajo del qual ofrecio de un Venal, y siendo pregun
 tado al thenon del Prim. de S. J. Dixo q. Reconocida la
 prima q. se halla al pie del pagaré de S. J. con S. J. Callan
 veinte de Sep. de mill sed. cinquenta, y ocho, en que
 dice Enrique Talon, es, suia de su letra, y mano
 la misma q. acostumbra hacer, y p. tal la Recono
 ce q. la Cam. de su monto, no la debe por quanto la
 tiene pagada en samone, ad. Josef Perez, con quien
 no ha buuelto á tener quantas desde el año de 1794. y
 ni se ha reconocido en todo este tiempo. y
 mere en q. hizo el pago, due es ciento se obligó el
 declarante á favor de S. J. Diego Tunson, p. la Cam. de
 doscientos, y ochenta p. p. de q. otorgó ante Alexo.
 Melendez Davila E. el día diez y nueve de Sep. de
 mill sed. cinquenta, y siete años; pero tambien
 es ciento no debe esta Cam. p. quanto la tiene va
 tisfecha al mismo Diego, en cobre labrado, como
 lo haná contar con tús, delante de quienes entregó
 dicho cobre; lo q. es la Venal de S. J. suram. de S. J. de
 ap. y ratificó siéndole leído, y lo firmó por S. J. entre
 S. J. y S. J. de mill sed. cinquenta, y siete años.

Joseph Sav. Mangue
2^e 1/2^e 1/2^e



En test.

SELO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO. Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Notifiquesele como
esta p. fide-

Joseph Perez en los Autos con d.º Mendí
que Salon por cantidad de pesos y lo de mas de-
ducido: Digo q.º hauiendose veruendo vna por el-
Auto se f.º q.º ala parte contraria por segunda
vez ve le recombinare a q.º huiere su declaraz.
motibo el q.º se arguyo en la primera como con-
ta dela verificacion se f.º y habiendo pagado el-
Receptor Joh Parqual Marquez al Ovp. d.º del v.º
d.º Andreu Recino la declaraz. se f.º la q.º el dho
Salon hizo con voluntaxiedad = Por lo qual.

A vna fudo y replica ve oxia mandar q.º el referida-
receptor d.º otro pare al dho Ovp.º del v.º d.º Andreu
y notifiquen al referido d.º Mendique Salon no-
salga de esta Ciudad en vno pie ni afenos en-
tre tanto otra cosa remando y poniendola p.º halo.
la pena q.º fuere del agrado de vna vobre q.º pda
Jurancia contra d.º =

Joh Perez

En la Cua. de los Reyes del Peru en mill de Octa. de
mil y setecientos e setenta y tres años ante el V.º M.
de p.º D.º Domingo Munos y Ortaque Alcaide de
esta y su jurisdic.º p.º en Mag.º

Vista p.º en M.º. mandó e le
notifiqué á D.º Enrique Falon no valga de otra
Cua. en sus ptes ni en los ágenos p.º que otra cosa
se mande con apertamientos; y así lo proveyo
y firmo con parecer del D.º D.º Juan J.º
Vidal Acosta desta Cua. =
El señor

Antoni
Alonso Davalos

non
En el Hospital D.º de San Andres de esta Cua. de los Reyes del
Peru en tres de Oct. de mill y setenta, y tres años ley
notifiqué e hice saber, lo contenido en el decreto de arriba
á D.º Enrique Falon, en su persona en fee =

Joseph de Arg. Mangues
Recep.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

El contenido fure Joseph Perez en los Autos Executivos que rigo.
y declare como con D. Henrique Talon por cantidad de pesos y lo demas.
de pida y se come deducido: Digo que a mi Dño combiene que el Expresa-
te ~~Amor~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} deducido: Digo que a mi Dño combiene que el Expresa-
ampla con ^{de} ~~que~~ ^{de} deducido: Digo que a mi Dño combiene que el Expresa-
do D. Henrique declare bajo de Juxam. al tenor-
dela porcioner Vig.

D. te
Dm. Diga si es cierto que cuando me hizo la
Obligacion delos 50. p. fue el dia de su partida del pto.
del Callao para el de Chilue.

2
Dm Diga si es cierto que en dho pto de chilue.
paso todo el invierno del vigiente año y diga con ven-
tidumbre los meses que en el estubo:

3
Dm Diga si es cierto que en dho pto de chilue pa-
so al de Valparaiso y diga el tpo que en este estubo:

4
Dm Diga si del pto de Valp. vaf al de coquimbo.
en donde se mantubo dos o tres años y diga el tpo con-
venidumbre que en dho coquimbo estubo:

5a
Dm si es cierto que desde el dia que me hizo la
dha obligacion delos 50. pesos no nos emos visto ni ablado
hasta agora quatro años poco mas o menos:

6a
Dm si es cierto que el dia que nos vimos le re-
combine a que me pagare los dhos 50. p. y me respondio que
pararia a mi casa en donde fue y habiendole mostrado
la obligacion por habermela el pedido y habiendola visto

quedo sano a Pagarame en Botifau de vino tan que no se
tieron efecto por que incontinentemente se suscitó de
ciudad vin estar y vecindario en su parida
que no nos emos visto hasta el presente que no
encontramos en la calle por casualidad por tanto
y vajo la protesta que se da de estar en la Declaración
votable favorable por todo lo qual:

Comis Pido y suplico se sirva mandar que el suro dho de
se y declare como llevo pedido y que a vimiento
le notifique no valga de esta ciudad como esta man
dado con Aprehensio^{to} que vea Fuido a su corte
y puerto en la dha carzel de corte por vex de Justicia
que pido costas W.
Joseph, Perez

En la ciud. de los Reyes del Peru en diez de Enero de mil y setenta
y quatro años ante el V. Mre de Campo Dn Juan
Ortiz de Zuñonda del orden de Santiago, Mre. ordin. de ella
y su jurisdic. p. v. Mre. se presentó esta p. on

Y vista por su Mre, mandó q. el contenido fuese
y declare como esta parte pide, y lo cometió a mi el En.
y a otro D. o Receptor; así lo proveyó, y firmó con pare
cer del D. D. Juan Josef Vidal Alcaide de esta ciud. y que le
notifique cumpla con lo mandado =

Zuñonda
10

Ante mi

Diego de Alarcón
Dn. del V. Mre de la

Declaraj. on

Dn. Enrique Salon

En la ciud. de los Reyes del Peru en once de Enero de mil y setenta
y quatro años en cumplim. de lo mandado en el dho
arrriba Mre juram. del Dn. Enrique Salon, q. lo hizo p.
Dio Dño q. ya sea señal de Cruz seg. dño bano del qual
ofrecio de un verdad y siendo p. e. al thenon de las p. on

ciones contenidas en el ^{to} ~~prim.~~ de la faja de en frente de v. lo ^{yo} ~~sig.~~

1^a

A la primera pregunta: Dijo que es cierto q. el día que el declarante otorgó el pagaré de quinientos p. a favor del ^o ~~o~~ Josef Perez, fue el día ^o ~~o~~ válida del Puerto de Callao, para el de Chilue, y responde -

2^a

A la segunda: Dijo q. en el Puerto de Chilue, no pasó el ^o ~~o~~ Gobierno del siguiente año, pues a los dos meses q. ^o ~~o~~ salió p. Valparaíso en el ^o ~~o~~ Banco nombrado ^o ~~o~~ de la Concepción, y responde -

3

A la tercera: Dijo q. como tiene dicho pasó de Chilue a Valparaíso, donde estuvo el tiempo de tres meses, y le pasó a Juan Alzamora los quinientos p. en fanones, y bordillos p. no haber tenido dinero, lo q. executó en virtud de ^o ~~o~~ carta de ^o ~~o~~ Josef Perez, y responde -

4

A la quarta: Dijo q. es cierto pasó el declarante al Puerto de Valparaíso al de Coquimbo, donde permaneció solo tres meses, y de allí p. haberse perdido el Banco se fue a los minerales, haciendo pagado antes a ^o ~~o~~ Antonio González los doscientos y ochenta p. de la escritura, en cobre, para llevarlo a España ^o ~~o~~ Diego Tanon, y q. el ^o ~~o~~ ferido q. le dio González se le perdió al ^o ~~o~~ declar. junto con el Banco, y responde -

5^a

A la quinta: Dijo que es falso su contenido pues ha ocho años q. ha estado hablando el declarante con ^o ~~o~~ Josef Perez, q. no ignora ha habitado en esta ^o ~~o~~ ciudad el q. declara en una casa ha entrado el uno dicho, y responde -

6^a

A la sexta pregunta: Dijo q. es falso su contenido, y q. habiendo estado en casa de ^o ~~o~~ Josef le expresó esto al despedirse el ^o ~~o~~ declar. tenía una quenterita, y le respondió después - no beveremos, y aunque después se encontró repetidas veces con ^o ~~o~~ Josef nunca le dijo nada, y responde que esta es la verdad ^o ~~o~~ bajo el juram. ^o ~~o~~ lo en q. se ^o ~~o~~ afirma



En real:



SELLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

IRVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

no. y satisficó siendo leído, y lo p[er]miso doy f[ac]e

Henrique Salon

Antoni

Joseph Sarg. Marques
y Recep.

non

Incontinenti notifico que i[n]t[er]ese saber lo contenido en el de
creto dela otra f[or]ma a d. Henrique Salon, en su persona doy
f[ac]e =

Joseph Sarg. Marques
y Recep.

La real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

ongar con lo que
se define
tra y ganre pa
proven de el tra
lado y de el tra

[Handwritten signature]

D. Enrique Talon, como mas haya lugar en su
paxerco ante v.m. y Diego que apedimento de
Dionisio Perez se vixio v.m. mandar reconocie-
re por valer, el vno de la Carta de Docien-
y ochenta p que otorgu a favor de D. Diego Fac-
von, el año por . de 757, y el otro de Cincuen-
ta p a favor del dho Perez, de igual tra. Estas
Cantidaden las tengo satisfar; la de Diego, a
D. Antonio Gonz en Coquimbo, como su Apo-
derado; y los cincuenta p de Perez en Val-
parayso a Juan Alzamora, en virtud de su
Carta, como a su tiempo protesto calificar
lo. La pretens. contraria, es sumaria ma-
liciosa, y contra toda razon, y justicia, puer-
bien le contra a Perez el que tengo satisfar
estas Cantidaden, puer a no haver sido asi
en el dilatado tiempo de catorce años que
han mediado, y que he estado en este Reino
y con mejores facultades, no seme ha recon-
venido sobre este pago. Viendo esta Cau-
sa por su naturaleza ordinaria, por haver

prescripto dho valer como ve Reconoce
por curthar, y dexare librancian como a
para poder deducir mas en forma lo que con
venoa am dñd: En esta atena

A. Vm pido, y sup. veriva mandan que se
la presencion del dho Joseph Perez venia
traslado para con su inspeccion poder de
ducir lo que convenga am dñd, por rex de
justi. Covarce.

Jennique falon

En la ciudad de los Reyes de Leon en diez y ocho de En. de mill vec.
setenta y quatro años ante el dñ. de campo dñ. Juan Toron
da del dñen de Santiago Vble. Ordin. de ella, y su Jurisdic.
por v. il. se presento esta pda.

Y fista p. v. il. dñ. mando se ponga este Escrito con
los autos que se refieren, y se traigan para proveer dñ.
el traslado q. se pide, an lo proveyo, y sumo con parecer
del dñ. Juan Toron dñal de esta ciudad.

Jorondar

En real



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

*Auto y Llamado de autos
sin perjuicio de lo que pueda verse
en autos =*

D. Jph Perez en los Autos Enquistos que vi-
vo contra D. Henrique Talon por cantidad de pesos y
lo de mar deducido: Digo q. a mi pedim. se vi-
uio la Justificacion de vmd. mandar q. el Defen-
do D. Henrique Reconociera vazo de Juram. y la
firma del pagare de f. hera de su letra y Puno
y que asi mismo declarare si la cantidad que
se refiere en la escritura de f. la habia apor-
veuido. En efecto la ha practicado la declaraz.
y de ella resulta una confesion clara de su
Obligaz. asi por lo que hare al vazo como ala es-
critura en cuyo termino esta expedida la Ac-
cion Executiva que me compete puer aui que
añado la Excecion de pago esto no puede im-
pedir lo Enquistos una vez que yncontinente
no reprueba conforme ala Ley R.N. El paga-
re tiene la calidad de que cada y cuando q.
se le pida la cantidad la ha de satisfacer y
lomar es que el mismo D. Henrique en la de-
claraz. que Ultimam. hizo confesa que han-
ter depreveramente le recombine y tambien

haverá que despues que otorgo esta obliga-
cion ha estado vagante fuera de la Ciudad
que Acreditó que no habido ~~la~~ mora en la re-
combençion pues estando depor medio de la
recombençion no había de recombenirle por lo qual
Pido y rúplico que habiendo por demostrado
su reconocim^{to} y Declaracione se sirva ma-
dar se me despache mandamiento de con-
guion y embargo contra la persona y bienes
del citado Dⁿ Henrique por la cantidad de
330^{rs} pesos su divina y cortar y Juro a D^{os}
Nuestro señor y esta señal de + que de
chos pesos me son debidos y por pagar y q
no procedo de malicia sino por alcanzar
Justicia &c.

J^{ho} Perez

En la ciud. de los Reyes del Peru en veinte y uno de Enero de
1570. setenta, y quatro años ante el v. J^{ho} de Campo Dⁿ
Juan Ortiz de Sotomayor del orden de Santiago Al^e. Ordⁿ. de
ella, y su jurisdiccion p^{re}. s. ll. se presentó esta p^{re}.

La p^{re}. su l^{ra} p^{re}. pidió los autos, y habiendolos v^{is}ta
mandó dar traslado sin perjuicio de lo q. pueda verse
autó; an lo proveyó, y firmó con paresen del Dⁿ. Juan
Jofre Vidal Al^e. de esta ciud. =

Sotomayor
16

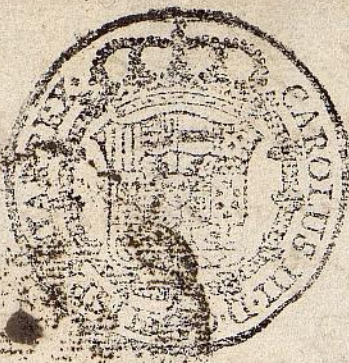
En la ciud. de los Reyes del Peru en veinte y uno de Enero
de 1570. setenta y quatro notifiqué e hize saber el
traslado contenido en el Dec. de arriba a Dⁿ. Henrique

Salon enu persona dox fee = of

Joseph Paq. Marques
V. Muep.

RECEIVED AT THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR





SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

D. Enrique Talon:entos años q. intenta vequir
D. Josef Peas q. cant. de p. que supone le deva, asi
a el, como a D. Diego Jancon, de q. presenta un
Poder otorgado p. el año pasado de Setecientos cin-
quenta y ocho, con lo demas deducido Diego, que por
el auto de f. devincio p. darne traslado de la
pretension de dho D. Joseph Peas, a quien no le voy
devuolva decora alguna ni a el expurado D.
Diego a quien le catifice en cobre labrado co-
mo lo tengo declarado p. mano de D. Ant.º Gonza-
les, q. me manifesto ad.º posterior de el referido
D. Diego Jancon, y como quiera que el revo de
la cant. devida a este seme padio con otros Pa-
peler luego que seme padio mi Barco como lo
sare Peas seme haia padio. Justificas con los
testigos q. se hallaron presentes, y estan vivos
en el Reyno de Chile Puerto de Valparaiso, y de
mas intermedios, y p. a poderlo executar con
corresponde.

Alm pido y sup. Co servava con redame el termino
de la ordenanza de dho Reino de Chile, y de

Exhibido á la
otra parte
los Puertos Intermedios, y que este nome
corra hasta tanto se proporcione la Em
barcacion junta p.^a á aquellos Puertos sobre
que pide Hoy.^a Costa de la

Remigio Salazar

En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez de Mayo de mill.
setecientos y quatro años ante el J.^o M.^o de Campo D.^o
Juan Ortiz de Zuñonda del orden de Santiago, Alc. Ord.^o de
ella, y su Jurisdic.^o p.^o v. l. se presentó esta p.^o

La qual p.^o su M.^o mandó dar traslado á la otra
parte; á lo proveyó, y firmó con parecer del D.^o D.^o
Juan Antonio de Areaya Asesor de esta Ciu. =

Zuñonda
10

En rest.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

*D. D. de la Peres en la Auto Exequutoria -
que vigo contra D. Enxrique Valon. Digo que en
esta Cauva p. responder al traslado q. se me
manda es Reveraxio Justificar algunos hechos
para su fpo. Dto. le conotan a D. Gabriel Ga-
lear el q. se halla en el dia para advertir
se de esta Ciudad y Respecto que si se va-
puede ponerse a peligro mi proteccion p.
falta de Prueba por lo que conviene a mi
Dño que el vuso dho. Juxanda estas de par-
tida declare al thenor de las porciones -*

Siguientes -

*14 de Mayo. Diga si es cierto que hallandose
el declarante en el Puerto de Salpaxico el
año de 59. trato a suerte con D. Enxrique
Valon para q. pasare de Piloto en su plaza
al Puerto de Coquimbo y si en el fpo que
estubo en Valp. en comp. de dho. Valon vi-
bio o oyo decir que el vuso dho. hubiese pa-
gado a Juan de Alzamora en Tamo-
nes y Bordillos 100 pesos por quenta -*

de D^{no} J^{seph} Perez:

Amo lo pido y r^a. Don Diga vi en Puerto q. Abiendo nado
sea con rito de el pto de Valpo en dha Piragua Llegaron al
d^{no} Henrique
falon - de Coquimbo con toda felicidad y descarga
ron en dho pto todo quanto yba dentro de la

Embarcacion sin q. poder pendiere nada =
Don Diga vi en el pto que estubo en dho
Coquimbo el declarante vi vio o oyo de

una que dho Falon hubiese pagado a d^{no} An
Gonzalez la cantidad de 280 p. en Cobre
por quenta de D^{no} Diego Furvor.

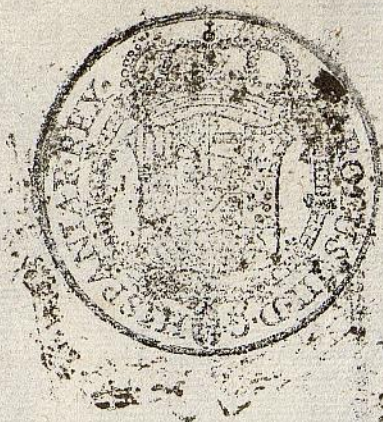
da.

Don Diga vi vio o oyo de un q. dho Falon
despues de haver descargado dha Pir
gua sin que dentro nada le quedare la
grando Baran en Texna donde la des
varato por ver Embarcacion Dieza y tra
vecho todas las maderas sin que se le
pendiere nada: Por tanto:

Amo Pido y suplico se sirva mandar q.
el Contenido Jurando estar de por donde
Jure y Declare q. que fecho se presente
esta Declaracion para su tiempo =

Joseph Perez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catowse de Charro de mill
sea. Veintay quatro años ante el v. U^{do} de campo.
D^{no} Juan Ortiz de Sionda del Orden de Santiago, y U^{do}.
Ordin^{do} de ella, y su Jurisdiccion p. su U^{do}. de present^{do}.
esta sea. D^{no} J^{seph} p. su U^{do} mando, q. Jurando el



F u r e s l.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
 Conterido estan de pamtida, jure, y declare como era parte
 pide, y sea con citacion de d. Enrique Talon, y lo cometa
 anni el Ex. no. a otro d. o Deceptor; y fho de reserve para
 su tiempo; an lo proveyo, y firmo con pareser del d. Juan
 Antonio de Arcaja Alreson de esta Ciudad =

Forondary

Certifico, y doy feé en quanto puedo, y há lugar en
derecho que, ni en el hospital de S.^a San Andres, ni en
otro lugar en q.^a he solicitado á D.^o Enrique Sa-
lon para efecto de hacerte saber lo contenido en
el Dec.^o de arriba, no lo he podido encontrar, ni
menos adquirir noticia de su paradero, y para
q.^a con este lo ponga por dilig.^a en los Deyes del Re-
y en Caton de Mayo de mil Vec.^a setenta y
quatro años =
Joseph Larg. Marquez

Joseph Marg. Manguet
2. Messr.



En real,

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

MARZ PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Para la certificación
de la Real Audiencia
de Lima, conca y
la entienda la Real
de espresarse con
Solicitor Fiscal

E
E
D

Don Don. Pedro entor Auto Speculator
q. vigo Encomend. Encomend. Falon por Camada
Apesor, y lo Encomendado. Dijo que por el
veniente vno mandara q. D. Gabriel Gallegos
nando estan deparada, jurar y declarare alcora
El escrito q. presente, y q. fuer a Conciliarion
El referido Falon. Como parece el dicho q. guerra
Conciliarion El Auto no se encuentra, ni se
sabe donde aya el vno de, antes ni tengo not.
cuenta de q. reballa fuera de esta Ciudad sin embargo
q. el haermele notificado no valiere della, y
pueser en este vno parece Justicia q. la citaz
mandada hazer a Falon, conca, y se encuentra
con el Solicitor Fiscal de lo Civil, en atencion
a su notoria ausencia, y para ello

A Vno pido, y sup. q. la suacion mandada haz.
al Encomend. Falon conca, se entienda con el
Solicitor Fiscal de lo Civil, en atencion a lo q. llebo
expuesto, q. es conforme a lo. *[Signature]*

[Signature]

En la Ciu. de los Reyes del Peru en Catorce de Mayo de
mill y setenta, y quatro años, ante el Sr. Jefe de Cto.
Sr. Juan Ortiz de Bononda del Orden de Santiago, y Abil.
Ordin. de esta Ciu. y su Jurisdic. p. v. l. se presentó
esta p. on

Y vista por su Ciu. la Certificación del Acap.
don Josef Pasqual Marquez; mandó conra, y se en-
tienda la citación que se expresa, con el solicitador
fiscal; así lo probeyó, y firmó con pareser del Sr. D.
Juan Antonio de Alcaraya Arceon de esta Ciu. =

Porondaz

Litay. on

En la Ciu. de los Reyes del Peru en quince de Mayo de mil y se-
tenta, y quatro años ante p. lo contenido en el Dec. def. a.
Sr. Donibio Ramirez de Arellano, Solicitador Fiscal de lo
Civil de esta Ciu. en su persona don fée =

Josep Pasq. Marquez
f. n. Acap.

Declaray. on
de
Sr. Gabriel Josef de Galeas -

En la Ciu. de los Reyes del Peru en quince de Mayo de mil y se-
tenta y quatro años en cumplim. de lo mandado en el Dec. def.
f. n. de Sr. Gabriel Josef Galeas, q. lo hizo p. D. n.
Sr. D. y a la verbal de Cruz Lz. D. n. bajo del qual oyo
lo de un Verdad y p. n. si está de partida Respondio que
si, y q. el día de mañana Viernes, hore diez en el Ma-
d. el Baldibiano p. el Puerto de Bapaxito, en una con-
juntidad y bajo el mismo juram. lo pregunte al-
thenon de las posiciones del Sr. D. def. y declaró lo sig.

a
v.

A la primera pregunta = Dijo q. es cierto que
hallandose el q. declara el año de sinquenta, y mil

En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.**

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775.

de en el Puerto de Valparaiso, Enato asure con. Enxmi.
que Salon, para que brase de Piloto en la Pinagura
de uno dicho Salon al Puerto de Coquimbo, y q. volam.
el dia q. se hizo ala beta el barrote Salon le hablan
al declarante p. q. fose de Piloto, y asi no bio ni oyo lo
que expresa la pregunta, y Responde

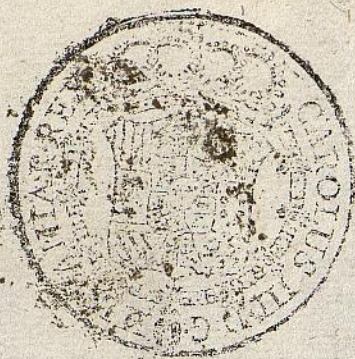
1^a 2^a 3^a 4^a 5^a 6^a 7^a 8^a 9^a 10^a 11^a 12^a 13^a 14^a 15^a 16^a 17^a 18^a 19^a 20^a 21^a 22^a 23^a 24^a 25^a 26^a 27^a 28^a 29^a 30^a 31^a 32^a 33^a 34^a 35^a 36^a 37^a 38^a 39^a 40^a 41^a 42^a 43^a 44^a 45^a 46^a 47^a 48^a 49^a 50^a 51^a 52^a 53^a 54^a 55^a 56^a 57^a 58^a 59^a 60^a 61^a 62^a 63^a 64^a 65^a 66^a 67^a 68^a 69^a 70^a 71^a 72^a 73^a 74^a 75^a 76^a 77^a 78^a 79^a 80^a 81^a 82^a 83^a 84^a 85^a 86^a 87^a 88^a 89^a 90^a 91^a 92^a 93^a 94^a 95^a 96^a 97^a 98^a 99^a 100^a 101^a 102^a 103^a 104^a 105^a 106^a 107^a 108^a 109^a 110^a 111^a 112^a 113^a 114^a 115^a 116^a 117^a 118^a 119^a 120^a 121^a 122^a 123^a 124^a 125^a 126^a 127^a 128^a 129^a 130^a 131^a 132^a 133^a 134^a 135^a 136^a 137^a 138^a 139^a 140^a 141^a 142^a 143^a 144^a 145^a 146^a 147^a 148^a 149^a 150^a 151^a 152^a 153^a 154^a 155^a 156^a 157^a 158^a 159^a 160^a 161^a 162^a 163^a 164^a 165^a 166^a 167^a 168^a 169^a 170^a 171^a 172^a 173^a 174^a 175^a 176^a 177^a 178^a 179^a 180^a 181^a 182^a 183^a 184^a 185^a 186^a 187^a 188^a 189^a 190^a 191^a 192^a 193^a 194^a 195^a 196^a 197^a 198^a 199^a 200^a 201^a 202^a 203^a 204^a 205^a 206^a 207^a 208^a 209^a 210^a 211^a 212^a 213^a 214^a 215^a 216^a 217^a 218^a 219^a 220^a 221^a 222^a 223^a 224^a 225^a 226^a 227^a 228^a 229^a 230^a 231^a 232^a 233^a 234^a 235^a 236^a 237^a 238^a 239^a 240^a 241^a 242^a 243^a 244^a 245^a 246^a 247^a 248^a 249^a 250^a 251^a 252^a 253^a 254^a 255^a 256^a 257^a 258^a 259^a 260^a 261^a 262^a 263^a 264^a 265^a 266^a 267^a 268^a 269^a 270^a 271^a 272^a 273^a 274^a 275^a 276^a 277^a 278^a 279^a 280^a 281^a 282^a 283^a 284^a 285^a 286^a 287^a 288^a 289^a 290^a 291^a 292^a 293^a 294^a 295^a 296^a 297^a 298^a 299^a 300^a 301^a 302^a 303^a 304^a 305^a 306^a 307^a 308^a 309^a 310^a 311^a 312^a 313^a 314^a 315^a 316^a 317^a 318^a 319^a 320^a 321^a 322^a 323^a 324^a 325^a 326^a 327^a 328^a 329^a 330^a 331^a 332^a 333^a 334^a 335^a 336^a 337^a 338^a 339^a 340^a 341^a 342^a 343^a 344^a 345^a 346^a 347^a 348^a 349^a 350^a 351^a 352^a 353^a 354^a 355^a 356^a 357^a 358^a 359^a 360^a 361^a 362^a 363^a 364^a 365^a 366^a 367^a 368^a 369^a 370^a 371^a 372^a 373^a 374^a 375^a 376^a 377^a 378^a 379^a 380^a 381^a 382^a 383^a 384^a 385^a 386^a 387^a 388^a 389^a 390^a 391^a 392^a 393^a 394^a 395^a 396^a 397^a 398^a 399^a 400^a 401^a 402^a 403^a 404^a 405^a 406^a 407^a 408^a 409^a 410^a 411^a 412^a 413^a 414^a 415^a 416^a 417^a 418^a 419^a 420^a 421^a 422^a 423^a 424^a 425^a 426^a 427^a 428^a 429^a 430^a 431^a 432^a 433^a 434^a 435^a 436^a 437^a 438^a 439^a 440^a 441^a 442^a 443^a 444^a 445^a 446^a 447^a 448^a 449^a 450^a 451^a 452^a 453^a 454^a 455^a 456^a 457^a 458^a 459^a 460^a 461^a 462^a 463^a 464^a 465^a 466^a 467^a 468^a 469^a 470^a 471^a 472^a 473^a 474^a 475^a 476^a 477^a 478^a 479^a 480^a 481^a 482^a 483^a 484^a 485^a 486^a 487^a 488^a 489^a 490^a 491^a 492^a 493^a 494^a 495^a 496^a 497^a 498^a 499^a 500^a 501^a 502^a 503^a 504^a 505^a 506^a 507^a 508^a 509^a 510^a 511^a 512^a 513^a 514^a 515^a 516^a 517^a 518^a 519^a 520^a 521^a 522^a 523^a 524^a 525^a 526^a 527^a 528^a 529^a 530^a 531^a 532^a 533^a 534^a 535^a 536^a 537^a 538^a 539^a 540^a 541^a 542^a 543^a 544^a 545^a 546^a 547^a 548^a 549^a 550^a 551^a 552^a 553^a 554^a 555^a 556^a 557^a 558^a 559^a 560^a 561^a 562^a 563^a 564^a 565^a 566^a 567^a 568^a 569^a 570^a 571^a 572^a 573^a 574^a 575^a 576^a 577^a 578^a 579^a 580^a 581^a 582^a 583^a 584^a 585^a 586^a 587^a 588^a 589^a 590^a 591^a 592^a 593^a 594^a 595^a 596^a 597^a 598^a 599^a 600^a 601^a 602^a 603^a 604^a 605^a 606^a 607^a 608^a 609^a 610^a 611^a 612^a 613^a 614^a 615^a 616^a 617^a 618^a 619^a 620^a 621^a 622^a 623^a 624^a 625^a 626^a 627^a 628^a 629^a 630^a 631^a 632^a 633^a 634^a 635^a 636^a 637^a 638^a 639^a 640^a 641^a 642^a 643^a 644^a 645^a 646^a 647^a 648^a 649^a 650^a 651^a 652^a 653^a 654^a 655^a 656^a 657^a 658^a 659^a 660^a 661^a 662^a 663^a 664^a 665^a 666^a 667^a 668^a 669^a 670^a 671^a 672^a 673^a 674^a 675^a 676^a 677^a 678^a 679^a 680^a 681^a 682^a 683^a 684^a 685^a 686^a 687^a 688^a 689^a 690^a 691^a 692^a 693^a 694^a 695^a 696^a 697^a 698^a 699^a 700^a 701^a 702^a 703^a 704^a 705^a 706^a 707^a 708^a 709^a 710^a 711^a 712^a 713^a 714^a 715^a 716^a 717^a 718^a 719^a 720^a 721^a 722^a 723^a 724^a 725^a 726^a 727^a 728^a 729^a 730^a 731^a 732^a 733^a 734^a 735^a 736^a 737^a 738^a 739^a 740^a 741^a 742^a 743^a 744^a 745^a 746^a 747^a 748^a 749^a 750^a 751^a 752^a 753^a 754^a 755^a 756^a 757^a 758^a 759^a 760^a 761^a 762^a 763^a 764^a 765^a 766^a 767^a 768^a 769^a 770^a 771^a 772^a 773^a 774^a 775^a 776^a 777^a 778^a 779^a 780^a 781^a 782^a 783^a 784^a 785^a 786^a 787^a 788^a 789^a 790^a 791^a 792^a 793^a 794^a 795^a 796^a 797^a 798^a 799^a 800^a 801^a 802^a 803^a 804^a 805^a 806^a 807^a 808^a 809^a 810^a 811^a 812^a 813^a 814^a 815^a 816^a 817^a 818^a 819^a 820^a 821^a 822^a 823^a 824^a 825^a 826^a 827^a 828^a 829^a 830^a 831^a 832^a 833^a 834^a 835^a 836^a 837^a 838^a 839^a 840^a 841^a 842^a 843^a 844^a 845^a 846^a 847^a 848^a 849^a 850^a 851^a 852^a 853^a 854^a 855^a 856^a 857^a 858^a 859^a 860^a 861^a 862^a 863^a 864^a 865^a 866^a 867^a 868^a 869^a 870^a 871^a 872^a 873^a 874^a 875^a 876^a 877^a 878^a 879^a 880^a 881^a 882^a 883^a 884^a 885^a 886^a 887^a 888^a 889^a 890^a 891^a 892^a 893^a 894^a 895^a 896^a 897^a 898^a 899^a 900^a 901^a 902^a 903^a 904^a 905^a 906^a 907^a 908^a 909^a 910^a 911^a 912^a 913^a 914^a 915^a 916^a 917^a 918^a 919^a 920^a 921^a 922^a 923^a 924^a 925^a 926^a 927^a 928^a 929^a 930^a 931^a 932^a 933^a 934^a 935^a 936^a 937^a 938^a 939^a 940^a 941^a 942^a 943^a 944^a 945^a 946^a 947^a 948^a 949^a 950^a 951^a 952^a 953^a 954^a 955^a 956^a 957^a 958^a 959^a 960^a 961^a 962^a 963^a 964^a 965^a 966^a 967^a 968^a 969^a 970^a 971^a 972^a 973^a 974^a 975^a 976^a 977^a 978^a 979^a 980^a 981^a 982^a 983^a 984^a 985^a 986^a 987^a 988^a 989^a 990^a 991^a 992^a 993^a 994^a 995^a 996^a 997^a 998^a 999^a 1000^a

2^a 3^a 4^a 5^a 6^a 7^a 8^a 9^a 10^a 11^a 12^a 13^a 14^a 15^a 16^a 17^a 18^a 19^a 20^a 21^a 22^a 23^a 24^a 25^a 26^a 27^a 28^a 29^a 30^a 31^a 32^a 33^a 34^a 35^a 36^a 37^a 38^a 39^a 40^a 41^a 42^a 43^a 44^a 45^a 46^a 47^a 48^a 49^a 50^a 51^a 52^a 53^a 54^a 55^a 56^a 57^a 58^a 59^a 60^a 61^a 62^a 63^a 64^a 65^a 66^a 67^a 68^a 69^a 70^a 71^a 72^a 73^a 74^a 75^a 76^a 77^a 78^a 79^a 80^a 81^a 82^a 83^a 84^a 85^a 86^a 87^a 88^a 89^a 90^a 91^a 92^a 93^a 94^a 95^a 96^a 97^a 98^a 99^a 100^a 101^a 102^a 103^a 104^a 105^a 106^a 107^a 108^a 109^a 110^a 111^a 112^a 113^a 114^a 115^a 116^a 117^a 118^a 119^a 120^a 121^a 122^a 123^a 124^a 125^a 126^a 127^a 128^a 129^a 130^a 131^a 132^a 133^a 134^a 135^a 136^a 137^a 138^a 139^a 140^a 141^a 142^a 143^a 144^a 145^a 146^a 147^a 148^a 149^a 150^a 151^a 152^a 153^a 154^a 155^a 156^a 157^a 158^a 159^a 160^a 161^a 162^a 163^a 164^a 165^a 166^a 167^a 168^a 169^a 170^a 171^a 172^a 173^a 174^a 175^a 176^a 177^a 178^a 179^a 180^a 181^a 182^a 183^a 184^a 185^a 186^a 187^a 188^a 189^a 190^a 191^a 192^a 193^a 194^a 195^a 196^a 197^a 198^a 199^a 200^a 201^a 202^a 203^a 204^a 205^a 206^a 207^a 208^a 209^a 210^a 211^a 212^a 213^a 214^a 215^a 216^a 217^a 218^a 219^a 220^a 221^a 222^a 223^a 224

fizo siendole leido este su dicho, y declaracion la
que p[re]vio se fizo

Gabriel Spt. de Salazar

Antemio
Joseph de la Manrique
Procep.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Don Josef Perez en los Autos Exequutorios -
Autor: Yvito que vigo contra D. Enrique Falon por cantidad.
Notifiquese a en de pesos y remas deducido respondiendo al -
enque Falon pa hablado de su escrito de f. 14 en q. pide el -
que esta parte thexmino de la Ordenanza de Chile y de vna -
ntro de texeno Puertos Intermedios: Digo que de Justicia -
na, los treyntos veade venir unñ de Negaa su pretencion -
tunta p. conte librandam. que tengo pedido:
idm en el vale Por que el dho Falon tiene comferada -
criptura de la deuda del vale de f. 2^a y de la excothua d -
onapexciurn. la deuda del vale de f. 2^a y de la excothua d -
pasado no lo ha de f. 3^a en cui comferion vele secreto en lo -
uendo se despacha to. favorable y en fuerza de hella y de la Ley -
ia mandarn. en Real de carilla que previene se viga en tra -
embaxo al ten Regutiba el vale Reconocido esta comien -
mino tiene pedit Regutiba y mi avion sin la me -
o p. rucipto de te la via Exequitoria y mi avion sin la me -
f. se declarano nox duda: Las Excothiones que Opone de aber -
abialugar por pago con inuientar ymbentadas y con -
puena y la que pide para el Reyno de -
chile y sus Intermedios no ha lugar

lo primero por qe no expresa los Nombres de
los testigos ni los Jura y estos Therrminan
Otramaxinos quando se pretenden con
todas las deudas calidades que prohibe
la Ley aminor embaxara la paga por que
se escribe la cantidad y se le da la fianza
de la Ley de Toledo y se queda Abierto el
Juris Ordinario para quando traiga en
tas pruebas que supone:

Mayormente Auiendo Bido el suplem^{to} la
deuda y contrato en esta Ciudad de Lima
y no tiene conexi^{on} con los vnservos que
apunta de pagar en Chile y Coquimbo por
que yo he residido en esta Ciudad y nunca
me pago y no podia necessitar se pruebe
de Chile ni de testigos Alli residentes y
cuando que se niega hubiere pagado fuera
conviene que desde entonces y en los tiempos
por que ha estado en Lima hubiera solici-
tado chancelacion de la Escritura y reco-
ler el recibo cui^a omision haze prueba
en contrario. Por todo lo qual y mas sabi-
dable que do^{se} mas Expreso:

A Com^o Pido y suplico se sirva de Negar la pre-
tencion contraria y mandar segun y
como tengo pedido por ser de Justi-

20

cia que pido Juro lo necesario en debida
forma y para ello ~~ff~~ = Jph Perez

En Mada. de los Reyes del Peru en Catorce de Abril de mill
vea. setenta, y quatro años ante el V. M. de Campo D. Juan
Ortiz de Toronada del orden de Santiago, y Al. Ordinario de
esta Ciu. y su jurisdiccion p. v. M.

La Vta p. v. M. pidio los autos, y haviendo lo
Vto mando se notifique a Enrique Salon, pague a
esta parte entro de treynta dia los trescientos treinta
pesos, contenidos en el bale, y escriptura def con apense
bimiento q. pasado no lo haciendo se despachara manda
miento, sin embargo del termino que tiene pedido p.
de Escrito def q. declaro sueldo no haues lugar
p. a hora, asi lo proveyo y firmo con panesen el
D. Juan Josef Vidal Alcaide de esta Ciu.

Joronada

Haviendo solicitado en distintos lugares, y oñas com
petentes a D. Enrique Salon, para efecto de hacende
haber lo contenido en el auto de arriba, no le he podi
do encontrar, y la noticia q. he adquirido es q. se halla
ausente de esta Ciu. y para q. conste lo pongo p. dilig. en
los Reyes del Peru en diez y nueve de Abril de mill vea. ve
tenta, y quatro años

Joseph de Arq. Manquero
Recep.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SEVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

2 D. Josef Perez en los Autos Enequitos
Auto, y visto, ver- contra D. Enrique Talon por cantidad de
pachese mandam.^{to} de
ejecucion, y embargo de los y de mas deducido. Digo que por el
contra la Persona y Auto de f.^o 19. se vio un vñ. de mandas q.
bienes de Enrique Talon
Longo que se certifica el dho Enrique de verso de verso dia me pa
ra encarta de justic.
Requisitoria dixi- gave los 330 p.^{os} contenidos en el Vale y
do al Correg. y de m.^o Escritura de f.^o 2 y 3. con Aprovebim.^{to} que
ordinaria de la Hon.
y lugar en que se ha parado el Itinerario se despachara manda
de p.^o q.^o asegurada la to y respecto de conotar por la diligencia a
Persona, y bienes dados y m.^o y m.^o de conotar por la diligencia a
sus hijos, y a todos a continuacion del Auto a bexve auventa
de Mate al Co. y do de esta ciudad y no ver hallado, sin em
barzados, remitan las
dilig.^{as} exadas, y el cargo de a bexve demandado. El auto de f.^o 8
lladas a este f.^o p.^o su
prosecucion a f.^o 10. no valiere de esta ciudad hasta nueva
orden con a provebim.^{to} lo q.^o se le hizo valer
por la Car.^{ta} de f.^o 10. y se le notifico en persona como pareve de
treinta y se le notifico en persona como pareve de
la diligencia a continuacion del dho Auto.
en esta atencion ha sido notable contuma
cia auventarse sin licencia estando a pe
rebrido en dos ocasiones por cuya razon

y ver también parado el Heremino y su
Rebeldia que le Aguo =

A M^{do}. Pido y suplico la Aya por acurada y ver
ba de mandan se libre el mandam^{to}.
Exegucion y embargo contra su persona
y bienes, y respecto de Haberle Actua
tado sin diligencia se m^{te} este m^{to}
dam^{to} en carta de Justicia Reguitoria
para las Justicias de P. M. de qual
esquerra para se en donde se hallare su
persona o bienes y Actuado a regu
rada su persona y sus bienes tarado
dados los pregones y citados de Remate
se Remitan las diligencias venidas y
relladas a este Juzgado de M^{do} para
la prosegucion dela causa por ver de
Justicia que pido Juro lo Reverano
en deudando forma y para ello H^o

En la C^{id}. de los Reyes de Peru en onze de Mayo de mill e
setenta, y quatro años ante el P. U^{do} de Campo D. Juan
Ortiz de Sotomayor O^{do} de Santiago, y Alcalde ordin
de ella, y su Jurisdiccion P. J. J. se presento esta
Pet^{on}. D^{ta} P. su U^{do} pidio los autos, y haviendo los
Vuto, mando se despache mandamiento de exegucion
y embargo contra la persona, y bienes de Enrri
que Salon, P. la cantidad de trescientos treinta

22
pavor, su deüma, y costar, el que ve inferte en
Canta de sum. Proquisitoria dirigida al corregidor
y demas ordinarias dela Prov. y lugar en que va
haber, para q. asegurada la persona, y bienes dados
tres pregonos, y citado de temate al V. y letrado
vermitan las diligencias sepradas, y todas q. a este
Juzgado para su prosecucion; an lo proveyo y pro
veyo con paseser del D. D. Juan Josef Vidarte
son de esta Ciudad

Donde
10

Ante mi
Juan Perez Davalos
no te
Ces. then. Alm. & Cav.

En real:

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Al qual mayor de esta au. o Qualquiera de
sus thementes, haec exencion y embargo en las
persona, y bienes de Enrique Salon, p. quan
tia de trescientos treinta pesos de principal q.
debe dar y paxar a d. Torib. Perez, en virtud de
su declaracion judicial, Vale y escriptura Reconoci-
do ante mi presentado, y p. que se pidio y juro
la deuda, la qual ota exencion haec enpura
y conforme a oia p. la referida cant. de principal
su decima y costas. Por quanto p. auto p. mi
honoredo hoy dia de la fha lo tengo mandado
an fecho en la Orey del Peru en onse de Mayo
de mill set. setenta y quatro años

Jus Ortiz de Toronda

Jos. de S. M. de Ordiz

Alain Leroy Davalos